



Boletín No. 2

- SIC

Existen dos plazos para la inscripción de las base de datos establecida en la Ley 1581 de 2012

“De acuerdo con lo cual, existirán dos plazos para la inscripción de una base de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos: • Para las bases de datos que existen al momento de la habilitación del mismo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, será dentro del año siguiente a la fecha de la entrada en funcionamiento del Registro. • Para las bases de datos creadas luego de la entrada en funcionamiento del Registro serán dos (2) meses desde su creación”.

[Leer más](#)

Medios alternos para obtener autorización del titular de datos personales

“Por lo anterior, los responsables que recolectaron datos personales con anterioridad a la vigencia del Decreto 1377 de 2013, esto es, antes del 27 de junio de 2013, y en el evento en que para el responsable hubiese sido una carga desproporcionada o imposible de solicitar la autorización por parte del titular por no tener los datos de contacto, o porque se encuentren desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos, podrían utilizar mecanismos alternos como: (i) diarios de amplia circulación nacional, (ii) diarios locales o revistas, (iii) página de Internet del responsable, (iv) carteles informativos, entre otros. Sin embargo, la implementación, es decir, la puesta en funcionamiento o la aplicación de dichos mecanismos alternos debieron realizarse a más tardar dentro del mes siguiente de la publicación del Decreto 1377 de 2013, esto es, hasta el 27 de julio de 2013”.

[Leer más](#)

La principal obligación de los usuarios de los servicios de comunicaciones es el pago de la factura – Concepto No 15-114637- -00003-0000

“La principal obligación de los usuarios de los servicios de comunicaciones es el pago oportuno del servicio disfrutado en el periodo de facturación correspondiente a un (1) mes, y su incumplimiento faculta al proveedor del servicio a suspenderlo hasta que el usuario realice el pago

respectivo y a cobrar los cargos contractualmente pactados como los cargos por conexión y el de restablecimiento del servicio”.

[Leer más](#)

Proveedores de servicios de comunicaciones pueden fijar libremente las tarifas para sus usuarios

“Los proveedores de servicios de comunicaciones podrán fijar libremente las tarifas para sus usuarios de acuerdo a los precios del mercado y utilidad razonable y solo en casos en donde no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, podrá regular las tarifas a los proveedores de servicios de comunicaciones”.

[Leer más](#)

- SSPD

Notificación electrónica debe efectuarse desde el correo de la respectiva empresa – Concepto No 397 de 2015

“De esta manera la notificación electrónica deberá efectuarse desde la dirección electrónica de la respectiva empresa, dado que ello garantiza la autenticidad del mensaje y su confiabilidad en la emisión. En todo caso, ello no obsta para que las mismas a través del ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, contraten herramientas de servicios de correo con mayor capacidad o funcionalidades que permitan identificar con claridad a la empresa generadora del mensaje”.

[Leer más](#)

Contratos de ESP se rigen por el derecho privado - Concepto No 371 de 2015

“Dado lo anterior, lo único que puede decir esta Superintendencia frente al tema planteado, es que los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, se rigen por el derecho privado, de lo que se deduce que las partes deberán atenerse tanto a lo dispuesto en el contrato como a su espíritu, a efectos de resolver las controversias derivadas de su ejecución”.

[Leer más](#)

Es factible que en una sola copropiedad se presenten dos o más conexiones

“De acuerdo con lo expuesto, es claro que siempre que exista medición individual, se entenderá

por red interna el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos a través de los cuales se presta el servicio, a partir del medidor y hacia cada uno de los inmuebles que componen una copropiedad. En esa medida, y tal como se señaló en los conceptos citados, en tanto exista medición individual e independización de acometidas entre una propiedad horizontal o similar y cada una de las unidades que la componen, se requerirá de la conexión de cada una de las unidades independientes, por lo que es perfectamente factible que respecto de una sola copropiedad se presenten dos o más conexiones, de acuerdo con el número de unidades independientes que en la misma existan, con independencia de que las mismas se deriven de una sola red o acometida general”.

[Leer más](#)

No puede constituirse una ESP que no desarrolla los servicios consagrados en la Ley 142 de 1994

“Lo dicho, en el entendido de que lo que define la naturaleza de prestador de servicios públicos domiciliarios, no es la naturaleza jurídica de la persona jurídica, sino el hecho de que efectivamente desarrolle o no los servicios a los que se refiere la Ley 142 de 1994. Es así, que así como no puede constituirse una ESP que no preste servicios, para acceder a los beneficios que tienen dichas empresas, tampoco es posible que se constituya otro tipo de personas jurídicas que presten servicios públicos domiciliarios, y que bajo denominaciones distintas, intenten evadir las leyes y regulaciones especiales que les rigen”.

[Leer más](#)

Municipio sin área de servicio exclusivo para el servicio de aseo debe predicar libertad de entrada a cualquier prestador

“De tal suerte, si en el municipio de Florencia no existe un área de servicio exclusivo para el servicio de aseo, habrá de predicarse que existe en contraposición, total libertad de entrada y competencia por el mercado en dicha capital para que cualquier prestador debidamente constituido, acuda a prestar dicho servicio”.

[Leer más](#)

Acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible son Servicios públicos domiciliarios

“De las normas transcritas se puede concluir que: 1. Para el ordenamiento jurídico colombiano, los servicios públicos domiciliarios son: (i) el de acueducto; (ii) el de alcantarillado; (iii) el de aseo; (iv) el de energía eléctrica y (v) el de gas combustible. 2. Las acciones enlistadas en la consulta, según lo establecido en los preceptos, no son servicios públicos domiciliarios, ni aun actividades complementarias d e los mismos, podrán ser funciones o labores que coadyuven la prestación eficiente y de calidad del servicio público domiciliario que se esté proporcionando”.

[Leer más](#)

A la fecha no existe proyecto de ley que elimine el cargo fijo en las facturas de servicios públicos

“1. A la fecha, no existe proyecto de ley en trámite o ley vigente que elimine el cobro del cargo fijo en las

facturas de servicios públicos domiciliarios. 2. Al no existir ley que prohíba el cobro del cargo fijo en las facturas del servicio público domiciliario de aseo, éste se seguirá cobrando a los usuarios, en virtud de lo señalado en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, arriba transcrito”.

[Leer más](#)

ESP no está facultada para cambiar de lugar el medidor de servicios públicos

“De lo anterior que salvo las situaciones descritas, la empresa a su libre arbitrio, no está facultada para cambiar la ubicación del medidor, aunque medie la notificación previa al usuario”.

[Leer más](#)

ESP deben contar con personas acreditadas para la revisión de medidores

“Así las cosas, se puede afirmar que continúa siendo un imperativo para los prestadores recurrir a personas acreditadas ante los organismos competentes, cuando se trata de realizar los procesos antes mencionados respecto a los equipos de medición utilizados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Es de anotar que, bajo las normas contenidas en el Decreto 1471 de 2014, los medidores como cualquier otro aparato, equipo o sistema que se utilice como instrumento de medición es susceptible de reparación por las personas acreditadas para el efecto”.

[Leer más](#)

- CRA

Productores marginales no están obligados a constituirse como empresas de servicios públicos

“Por tanto, se puede concluir que todos aquellos productores de servicios marginales, independientes o para uso particular definidos en la Ley 142 de 1994 no están obligados a constituirse como empresas de servicios públicos, y dado que no cobran tarifas, no aplican las metodologías tarifadas establecidas por la CRA. Así las cosas, la determinación del valor a cobrar por parte de un productor marginal a los usuarios del servicio podrá realizarse teniendo en cuenta los costos asociados a la prestación del servicio”.

[Leer más](#)

Proyecto de resolución en Participación Ciudadana, establece requisitos de contratos de servicios públicos de acueducto y alcantarillado - Res. CRA 730 de 2015

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos generales que deberán ser observados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, aclare o adicione, para suscribir contratos de suministro de agua potable y de interconexión de acueducto y/o alcantarillado, independientemente de la denominación que las

partes le otorguen en el marco de sus relaciones jurídicas; señalar la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente, así como definir de manera general las condiciones con arreglo a las cuales la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico impondrá, cuando haya lugar, las servidumbres sobre la infraestructura de los respectivos sistemas”.

[Leer más](#)

Nota: El proceso de participación ciudadana vence el 3 de febrero de 2016 y se prorrogará por 30 días hábiles más, de acuerdo con lo dispuesto en la Res. CRA 747 de 2016 (que está pendiente de publicarse en el Diario Oficial.

Cordialmente,

Ma. Fernanda Ramírez G.
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. (57-1) 616 76 11

maria.ramirez@andesco.org.co

www.andesco.org.co

Andesco en [Facebook](#) / [Twitter](#) /